# Embargo de armas: explicación de los términos

Aprobada por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida el 24 de febrero de 2015

#### Objetivo del embargo de armas

1. En virtud del embargo de armas, establecido en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad y reiterado en resoluciones posteriores, incluido el párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014), los Estados Miembros quedan obligados a:

Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, y de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

## Alcance de las obligaciones de los Estados Miembros

- 2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben aplicar las sanciones relativas a las armas y el material conexo contra personas, grupos, empresas y entidades cuyos nombres figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida del Comité de Sanciones contra Al-Qaida. Los Estados Miembros han de aplicar las medidas —a las que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida denomina comúnmente como "embargo de armas"— contra las personas y entidades que figuran en la Lista, dondequiera que se encuentren.
- 3. En virtud de su obligación de aplicar el embargo de armas contra Al-Qaida, los Estados Miembros deben impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de armas y material conexo, así como el asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares:
  - i) A las personas y entidades de sus territorios que figuran en la Lista;
  - ii) A las personas y entidades de fuera de sus territorios que figuran en la Lista;
  - iii) A las personas y entidades mediante el uso de buques y aeronaves de su pabellón.
- 4. Los Estados Miembros deben poner fin al suministro, la venta o la transferencia de armas y material y servicios conexos a las personas o entidades que figuran en la Lista. Ello ha de entenderse como una obligación de impedir que personas y entidades que figuran en la Lista obtengan armas o material y servicios conexos de todo tipo y de cualquier forma, incluso por medio de:
  - i) Intermediarios;
  - ii) Corredores u otros terceros;

- iii) Una persona que no figura en la Lista que actúa a favor o en nombre de una persona o entidad que figura en la Lista;
- iv) Una entidad que no figura en la Lista y que está bajo el control de una persona o entidad que figura en la Lista o actúa a favor o en nombre de ella.
- 5. Dado que el objetivo global del embargo consiste en privar a las personas o entidades que figuran en la Lista del acceso a todo tipo de armas y material conexo, para que la aplicación sea lo más completa posible los Estados Miembros han de hacer una interpretación amplia de la frase "embargo de armas" que abarque a los corredores de armas, las exportaciones, las importaciones, los trasbordos y la prestación de todos estos a personas y entidades que figuran en la Lista. De esta forma se limitarían los medios disponibles a las personas y entidades que figuran en la Lista que intentaran seguir métodos improvisados o no convencionales para eludir el embargo en su contra.
- 6. A fin de impedir el suministro, la venta o la transferencia directos e indirectos, de armas y material y servicios conexos de todo tipo a las personas o entidades que figuran en la Lista, se alienta a los Estados Miembros a que creen mecanismos para cerciorarse de que se prohíba a los intermediarios y terceros adquirir o transferir armas y material y servicios conexos a nombre, en representación o en apoyo de las personas o entidades que figuran en la Lista.
- 7. Se alienta asimismo a los Estados Miembros a que emprendan acciones contra aquellos que suministren armas y material conexo de todo tipo a personas o entidades que figuran en la Lista, y a que presenten propuestas al Comité de Sanciones contra Al-Qaida de que se incluya a esas personas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Se alienta a los Estados Miembros a que informen al Equipo de Vigilancia acerca de todas las actuaciones realizadas en aplicación del "embargo de armas".
- 8. El Consejo de Seguridad no ha circunscrito el embargo de armas contra Al-Qaida a los límites geográficos de los territorios de los Estados Miembros, sino que ha ampliado la obligación de estos con respecto a la aplicación del embargo sustentándose en su autoridad legal sobre sus nacionales en el exterior y sobre sus embarcaciones y aeronaves de pabellón de conformidad con el derecho internacional.

#### No hay exenciones

9. El "embargo de armas" contra Al-Qaida no tiene exenciones. Cuando el embargo de armas se impuso por primera vez con arreglo a la resolución 1333 (2000), se aplicaba solamente a las transferencias al territorio del Afganistán bajo control de los talibanes e incluía una exención para atender necesidades humanitarias o de protección. Sin embargo, esta excepción se eliminó cuando el embargo de armas contra Al-Qaida fue modificado por resolución 1390 (2002) para que se aplicara a todas las personas y entidades incluidas en la anterior Lista Consolidada. Actualmente el embargo de armas contra Al-Qaida no presenta exenciones en lo referente a su aplicación a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

### Explicaciones de la terminología

Armamentos y materiales conexos de todo tipo

10. El embargo se define en términos amplios, tal como se indica en la lista ilustrativa del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), que se reitera en el párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014): "... armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes".

Servicios relacionados con el embargo de armas

- 11. El "embargo de armas" contra Al-Qaida presenta otro componente importante. Incluye un embargo sobre la prestación de "asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares", la cual se debe denegar sin excepciones a todos aquellos que estén incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Ello incluye impedir que una persona que figure en la Lista participe en todo adiestramiento que tenga por fin prestar instrucción militar.
- 12. Dado que el objetivo global del embargo consiste en privar a las personas o entidades que figuran en la Lista del acceso a todo tipo de "asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares", se alienta a los Estados Miembros a que emprendan acciones contra la prestación de dichos servicios y a que presenten propuestas pertinentes al Comité de Sanciones contra Al-Qaida para la inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Puede tratarse de los que elaboran, dirigen o prestan dichos asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento a las personas o entidades que figuran en la Lista, así como aquellos que los reciben de personas o entidades que figuran en la Lista.
- 13. Por lo tanto, se alienta asimismo a los Estados Miembros a que presenten al Comité de Sanciones contra Al-Qaida para su inclusión en la Lista los nombres de aquellos que reclutan personas para Al-Qaida o sus entidades afiliadas incluidas en la Lista, por cuanto eso equivale a proporcionar asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento. Debe prestarse especial atención al adoctrinamiento concebido para reclutar y adiestrar a terroristas suicidas.
- 14. Para cumplir plenamente el embargo de armas contra Al-Qaida sobre el adiestramiento y la asistencia técnica, los Estados Miembros deben también impedir que las personas y entidades que figuran en la Lista tengan acceso a instalaciones de adiestramiento para militares o terroristas, o las establezcan o mantengan, dentro de sus fronteras.
- 15. Se alienta a los Estados Miembros a que informen al Equipo de Vigilancia acerca de todas las actuaciones llevadas a cabo para aplicar el embargo de armas relativo a los servicios citados prestados a las personas o entidades que figuran en la Lista.

## Artefactos explosivos improvisados

16. Además, a fin de impedir que Al-Qaida y sus asociados tengan acceso a todo tipo de explosivos, entre ellos materias primas y componentes que podrían utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales para perpetrar atentados, en el párrafo 14 de la resolución 2161 (2014) se obliga a los Estados Miembros a "(...) adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia

por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas".

- 17. El propósito de esta obligación consiste en "impedir que Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ella obtengan, controlen, almacenen o empleen cualquier tipo de explosivos o tengan acceso a ellos, ya sean explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como a las materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos (...)".
- 18. En el párrafo 17 de la resolución 2178 (2014), el Consejo de Seguridad también insta a los Estados Miembros, en este contexto, a que cooperen en la adopción de medidas nacionales con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos, en particular de audio y vídeo, para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones dimanantes del derecho internacional.
- 19. Se alienta también a los Estados Miembros a que informen a las empresas privadas (por ejemplo, de minería, química y agronegocios) acerca de los riesgos de un posible uso indebido de dichas materias primas.
- 20. Se alienta a los Estados Miembros a "que intercambien información, establezcan alianzas y elaboren estrategias nacionales y desarrollen la capacidad contra los artefactos explosivos improvisados".